



“2024: Año de la Defensa de la Vida, de la Libertad y la Propiedad”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

ARTÍCULO 1.- Créese la Jornada obligatoria de Concientización y Capacitación en Lenguaje de Señas Argentino -LSA- a dictarse en todos los establecimientos de gestión pública y privada del territorio argentino, de nivel inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, previstas en la Ley de Educación Nacional, Ley N° 26.206.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por Lenguaje de Señas Argentino (LSA) a la lengua o sistema lingüístico producido en la modalidad visual y espacial respetando su gramática y sus usos específicos.

ARTÍCULO 3°. – El objetivo de la jornada de Concientización y Capacitación e Lenguaje de Señas Argentino -LSA- es generar espacios de enseñanza del Lenguaje de señas en los establecimientos educativos de todo el país y formar al personal docentes y a los alumnos en la temática, así como también promover la identidad lingüística de las personas sordas en pos de una mayor inclusión.

ARTÍCULO 4°. – La Jornada se llevará a cabo en todos los establecimientos educativos del territorio argentino el 19 de septiembre o posterior día hábil de cada año, en el marco del Día Nacional de las Personas Sordas.

ARTÍCULO 5°. - La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo Nacional y deberá:

a) Diseñar y definir los lineamientos del material didáctico que se impartirá en la Jornada.



“2024: Año de la Defensa de la Vida, de la Libertad y la Propiedad”

b) Seleccionar a un docente o grupo de docente por cada institución educativa, que deberán ser capacitados anualmente mediante cursos obligatorios dictados por la autoridad de aplicación.

c) Los sujetos mencionados en el inciso anterior serán los encargados de llevar adelante la capacitación en lenguaje de señas argentino – LSA- durante la jornada.

d) Evaluar la implementación y los resultados de la jornada mediante reportes que deberán realizar las instituciones educativas anualmente posterior a la realización de la jornada.

e) Aplicarse en todas las instituciones educativas del territorio nacional y en todos sus niveles.

ARTÍCULO 6°. - Los gastos que demande la aplicación de esta ley serán soportados por el Tesoro Nacional

ARTÍCULO 7°. - Invítese a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2024: Año de la Defensa de la Vida, de la Libertad y la Propiedad”

FUNDAMENTOS

El siguiente texto es una reproducción del expediente 1976-D-2022 de mi autoría.

Señor presidente,

El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear Jornadas de Concientización y Capacitación en Lenguaje de Señas Argentino en todos los establecimientos educativos del país, de gestión pública y privada y en todos sus niveles, con la finalidad de poder capacitar a los docentes y alumnos en la temática y así promover la inclusión de que poseen algún tipo de discapacidad auditiva.

Se considera que es pertinente realizarla anualmente todos los 19 de septiembre, en el marco del Día Nacional de las Personas Sordas en conmemoración de la sanción de Ley 1.666 de creación del primer Instituto Educativo Nacional para Sordomudos en 1885. En esa fecha, organizaciones y referentes de la comunidad aprovechan para difundir y concientizar acerca del respeto por las personas sordas y la necesidad de ejercer de manera plena sus derechos. Se solicita, además, a través de la creación de esta jornada que la autoridad de aplicación tenga la obligación de definir los contenidos y material didáctico que se impartirá en la jornada; seleccionar a un docente o grupo de docentes por establecimiento educativo para que sea formado previamente y lleve adelante la jornada; y por último, la evaluación del impacto de la jornada mediante reportes que harán las instituciones educativas anualmente posterior a la realización de la misma.

No puedo dejar de mencionar que existen varios proyectos que abordan esta temática presentados tanto en Cámara de Diputados como en el Senado. Destaco, también, el proyecto presentado dentro de la legislatura de la provincia de La Pampa, autoría del Bloque Propuesta Federal por el cual se le solicita Poder Ejecutivo Provincial para que promueva y proponga al Ministerio de Educación de la Provincia la inclusión en el plan de estudios de los niveles iniciales la enseñanza de la materia de lengua de señas argentinas.

Si nos remitimos a las cifras, según datos de la Federación Mundial de Sordos (WFD) existen en el mundo 72 millones de personas sordas.

Según los indicadores nacionales del Registro de Personas con Discapacidad de nuestro país, en el año 2018 se emitieron 266.764 certificados a personas con discapacidad de las cuales el 8,24 por ciento padece discapacidad auditiva. En la Provincia de La Pampa el 6,8



“2024: Año de la Defensa de la Vida, de la Libertad y la Propiedad”

por ciento de los certificados de discapacidad corresponden a personas con deficiencias auditivas.

A su vez, según un informe oficial, sobre la audición, de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del año 2020, más del 5 por ciento de la población mundial (446 millones de personas) tiene una pérdida auditiva incapacitante y 1 de cada 10 lo será en el año 2050. La pérdida auditiva discapacitante refiere a una pérdida de la audición mayor de 40 decibelios (db) en adultos y mayor de 30 db en el caso de los niños. Puede perderse la audición debido a diferentes factores, pueden ser genéticos, por complicaciones en el embarazo y parto, bajo peso al nacer, uso inapropiado de medicamentos durante el embarazo.

Asimismo, puede producirse por causas adquiridas, por ejemplo enfermedades infecciosas como meningitis, sarampión y paperas, infecciones crónicas del oído, como también ruido excesivo, ya sea laboral por la exposición a maquinarias y explosiones o recreativas relacionadas a sonidos muy fuertes como el del uso de dispositivos de audio personales a grandes volúmenes y períodos prolongados de tiempo y otra de las causas tiene que ver con el envejecimiento debido a la degeneración de las células sensoriales.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad que comenzó a regir en el año 2008 reconoce y promueve el uso de las lenguas de señas y obliga a los Estados partes a que faciliten el aprendizaje de la misma y promueva la identificación lingüística de la comunidad de personas con disminución auditiva.

Es importante destacar que la Ley 26.378, la cual ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en nuestro país, conforma un marco legal importante que protege y garantiza los derechos de las personas discapacitadas.

Al respecto, podemos transcribir algunos de los artículos más significativos en referencia a las personas sordo-mudas:

Artículo 9: Accesibilidad. Inciso 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.

Artículo 21, inciso e): “Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas”



“2024: Año de la Defensa de la Vida, de la Libertad y la Propiedad”

Artículo 24 Educación:

3. (...) lo Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo ciego se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Artículo 30, inciso 4: Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

Por todo lo expuesto nuestro país tiene un importante marco legal que nos otorga las bases para poder avanzar en proteger los derechos de las personas con diferentes discapacidades. La presente propuesta se enmarca en los compromisos asumidos por el Estado nacional y tiene por objeto contribuir a que los alumnos desde temprana edad tengan la posibilidad de conocer el lenguaje de señas y contar con una mejor herramienta para relacionarse con personas que carezcan de su capacidad sensorial auditiva y se valgan de ese lenguaje para relacionarse e integrarse a la vida comunitaria.

La medida enriquecerá el conocimiento del alumnado que se encuentre cursando el nivel inicial de sus estudios, también le otorgará un instrumento que podrá ser utilizado en el futuro en su ámbito profesional o de trabajo.

No caben dudas que la implementación de esta jornada de esta jornada establecimientos educativos contribuirá a facilitar la comunicación entre las personas que cuentan con una disminución en su audición y permitirá que niños y adolescentes maximicen su potencial y favorecerá la inserción social de los mismos.

En este proyecto se intenta que las personas sordas tengan todas las herramientas necesarias para comunicarse y es por ello que la capacitación en el lenguaje de señas



“2024: Año de la Defensa de la Vida, de la Libertad y la Propiedad”

mediante una jornada anual, permitirá que la comunicación sea posible, construyendo así una verdadera sociedad en igualdad de condiciones y permitiendo que las personas con discapacidad auditiva puedan integrarse de una forma real al mundo.

Por los motivos expuestos y en pos de una sociedad más inclusiva, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

MARTIN MAQUIEYRA
DIPUTADO NACIONAL.